



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

Huaraz, 25 de Julio de dos mil diecinueve.

**VISTO:** el Informe de Precalificación N° 182-2019-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 16 de julio de 2019, remitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se recomienda el Inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles **Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo** por la comisión de presunta falta de carácter disciplinario prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

El régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, es de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 así como a los servidores sujetos a carreras especiales para quienes es de aplicación supletoria. Por lo tanto, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos a las disposiciones del nuevo régimen, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

El literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la expresión: "**servidor civil**" está referida a los servidores del régimen de la Ley del Servicio Civil organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, los contratados bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

El artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que: "*La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso*".





0337

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

El artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, menciona que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora. La fase instructiva, se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES PROCESADOS:**

Se evidenciaría la presunta comisión de falta de carácter disciplinario por parte de los servidores civiles:



- Armando Emerson Vilchez Rivera, identificado con DNI N° 07243328, con domicilio en la Calle Duccio N° 157, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, desempeñándose al momento de la presunta comisión de falta de carácter disciplinario como Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0318-2018-GRA-GR, de fecha 06 de julio de 2018.
- y William Marino Huerta Castillo, identificado con DNI N° 42024046, domiciliado en el pasaje Las Lomas N° 133 – El Mirador, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, desempeñándose al momento de la presunta comisión de falta de carácter disciplinario como Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0539-2018-GRA-GR, de fecha 08 de noviembre de 2018.

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0205-2019-GRA/GR, de fecha 03 de abril de 2019, que obra de folios 01 a 02, el Gobernador Regional de Ancash resolvió declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1, Procedimiento Electrónico – Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, asimismo, remitió copia de los actuados del expediente administrativo a la Secretaria Técnica del

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 MAYO 2020

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de la responsabilidad administrativa.

Con Oficio N° 088-2019-GRA/ST-PAD, de fecha 09 de abril de 2019 (reiterado con oficio N° 0103-2019-GRA/ST-PAD), que obran de folios 03 a 04, el entonces Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash los antecedentes Resolución Ejecutiva Regional N° 0205-2019-GRA/GR.

A través del Memorándum N° 1802-2019-GRA/SG., de fecha 26 de abril de 2019, que obra a folios 06, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash señaló al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0205-2019-GRA/GR fueron remitidos a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

Con Oficio N° 0105-2019-GRA/ST-PAD, de fecha 29 de abril de 2019 y Oficio N° 0160-2019-GRA/ST-PAD, de fecha 14 de junio de 2019 (reiterado con oficios N° 0178-2019-GRA/ST-PAD y N° 0190-2019-GRA/ST-PAD), que obran a folios 07, 33, 34, 39, 40, el entonces Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0205-2019-GRA/GR y un informe documentado sobre el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1.

Con Oficios N° 0432-2019-GRA/GRAD-SGABBySG, de fecha 27 de junio de 2019; Oficio N° 0458-2019-GRA/GRAD-SGABBySG, de fecha 03 de julio de 2019; y, Oficio N° 0461-2019-GRA/GRAD-SGABBySG, de fecha 04 de julio de 2019, que obra a folios 38, 42 y 50, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la información requerida.

Mediante oficio N° 206-2019-GRA/ST-PAD, de fecha 08 de julio de 2019, que obra a folios 51, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos el informe laboral de los servidores civiles William Huerta Castillo y Armando Emerson Vilchez Rivera.

A través del Memorándum N° 481-2019-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 12 de julio de 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite lo solicitado con oficio N° 206-2019-GRA/ST-PAD



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 MAYO 2020

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

En el presente caso, la conducta supone la presunta comisión de la falta descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)".* Énfasis agregado. Falta complementada por el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: *"(...) 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo (...)".*

Asimismo, se habría vulnerado los siguientes dispositivos legales:



- El artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, que establece: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...). 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".* Énfasis agregado.
- Artículo 19° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado: *"19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal. 19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las*

<sup>1</sup> Vigente a la fecha de la presunta comisión de la falta.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

*metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento. En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación."*

- Artículo 21° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (...). 21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (...) h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente; (...)." Énfasis agregado.



FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DA INICIO AL PAD:

En primer orden, debemos tener en consideración los principios que sustentan el procedimiento administrativo en general, remitiéndonos para tal fin a lo establecido en el artículo IV, específicamente el numeral 1.1 (principio de legalidad) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por lo que, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Asimismo, los principios con el mismo nombre, que sustentan la potestad sancionadora administrativa, remitiéndonos para tal fin a lo establecido en el artículo 248°, específicamente el



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

numeral 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Por otro lado, el principio de tipicidad establecido en el artículo 248°, específicamente el numeral 4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras”.*

Ahora, el presente caso está referido a la presunta comisión de la falta descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: **“La negligencia en el desempeño de las funciones”**, al respecto la Real Academia Española<sup>2</sup> define negligencia como: “descuido, falta de cuidado”, y en el desarrollo de los fundamentos se determinará si los servidores Armando Emerson Vilchez Rivera en calidad de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash y William Marino Huerta Castillo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash, en el desempeño de sus funciones, interviniendo en el proceso de contratación para la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento electrónico Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, han actuado de conformidad al principio de legalidad (como principio del procedimiento administrativo en general), es decir, en observancia a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

<sup>2</sup> Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española; 15/02/2019; disponible en <http://dle.rae.es?id=QMABIOd>





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337 2019-GRA-GGR

Respecto a la presunta comisión de la falta incurrida por el servidor ARMANDO EMERSON VILCHEZ RIVERA:

Una de las actuaciones (funciones) del servidor Armando Emerson Vilchez Rivera en calidad de Gerente Regional de Administración, como autoridad competente para la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento electrónico Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, está previsto en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en específico:

- El artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado<sup>3</sup>, que establece: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...). 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. (...)". Énfasis agregado.
- Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF: "21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archiversse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (...) 21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (...) h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente (...)." Énfasis agregado.

Ahora, se tiene como medios probatorios que acreditan la presunta comisión de falta de carácter disciplinario:

- a) Resolución Ejecutiva Regional N° 0137-2016-GRA/GR, de fecha 29 de marzo de 2016, mediante el cual el entonces Gobernador Regional de Ancash delegó facultades al Gerente Regional de Administración, para aprobar expedientes de contrataciones de selección de

<sup>3</sup> Vigente a la fecha de la presunta comisión de la falta.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337 -2019-GRA-GGR

bienes y servicios, consultorías y adquisición de bienes y obras (todo tipo de proceso de selección).

- b) Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de expediente de Contratación, de fecha 27 de noviembre de 2018, en el cual consta que el Gerente Regional de Administración, servidor Armando Emerson Vilchez Rivera aprobó el expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento Electrónico para la Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
- c) Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004318, en la cual el Sub Gerente de Presupuesto con fecha 15 de noviembre de 2018, aprobó la certificación de crédito hasta por el importe de 299, 200.00 soles, para la Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia frente a Emergencias y Desastres, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.
- d) Informe N° 057-2019-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 26 de febrero de 2019, en el cual el Sub Gerente de Presupuesto remitió información al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que la certificación de crédito presupuestario N° 4318-2018, por un monto de S/. 299, 200.00 con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, fue hecha para el ejercicio 2018, y si esos recursos no fueron ejecutados, fueron revertidos al tesoro público.
- e) Resolución Ejecutiva Regional N° 0205-2019-GRA/GR, de fecha 03 de abril de 2019, mediante el cual el Gobernador Regional de Ancash resolvió declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 Procedimiento Electrónico – Adquisición de bienes para ayuda humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, asimismo, retrotraer el Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 hasta la etapa de la convocatoria.

En el presente caso, el servidor Armando Emerson Vilchez Rivera en calidad de Gerente Regional de Administración tuvo la facultad de aprobar expedientes de contrataciones para la selección de bienes y servicios, consultorías y adquisición de bienes y obras (todo tipo de proceso de selección), en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0137-2016-GRA/GR, de fecha 29 de marzo de 2016; siendo uno de los expedientes de contratación que aprobó, para la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento Electrónico para la Adquisición de Bienes para







GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, conforme obra en Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de expediente de Contratación, de fecha 27 de noviembre de 2018, cuyo número de Resolución es 151-2018-GRA/GRAD; por lo que, tuvo la función de verificar el contenido del expediente de contratación a fin de aprobarlo.

Sin embargo, no lo hizo pues del análisis de los medios probatorios, el expediente de contratación no contenía la previsión presupuestal para el ejercicio del año 2019, conforme se advierte del Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, rubro 8: Datos de la certificación de crédito presupuestario (CPP) y/o previsión presupuestal (se puede observar que el campo: "número de documento de previsión presupuestal" está sin datos); ya que, la convocatoria para el procedimiento de selección se realizaba dentro del último trimestre del año fiscal 2018 y la suscripción del contrato se debía realizar en el siguiente año fiscal, es decir, 2019, siendo que la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, no realizó la constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria, situación que lejos de ser observada por el servidor Armando Emerson Vilchez Rivera, procedió con la aprobación del expediente de contratación.



**Respecto a la presunta comisión de falta incurrida por el servidor WILLIAM MARINO HUERTA CASTILLO:**

Una de las actuaciones (funciones) del servidor William Marino Huerta Castillo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto, como encargado de la oficina de presupuesto del Gobierno Regional de Ancash, a efectos de convocar a procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento electrónico Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, está previsto en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en específico:

- El artículo 19° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado: "19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal. 19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

*Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento. En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación". Énfasis agregado.*



Ahora, se tiene como medios probatorios que acreditan la presunta comisión de falta de carácter disciplinario:

- a) Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de expediente de Contratación, de fecha 27 de noviembre de 2018, en el cual consta en el punto 8.1 del ítem 8: Datos de la certificación de crédito presupuestario (CPP) y/o previsión presupuestal, número de documento de previsión presupuestal: no contiene datos.
- b) Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004318, en la cual el Sub Gerente de Presupuesto con fecha 15 de noviembre de 2018, aprobó la certificación de crédito hasta por el importe de 299, 200.00 soles, para la Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia frente a Emergencias y Desastres, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.
- f) Informe N° 057-2019-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 26 de febrero de 2019, en el cual el Sub Gerente de Presupuesto remitió información (solicitada mediante Memorandum N° 053-2019-GRA/GRAD-SGABYSG) al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que la certificación de crédito presupuestario N° 4318-2018, por un monto de S/. 299, 200.00 con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, fue hecha para el ejercicio 2018, y si esos recursos no fueron ejecutados, fueron revertidos al tesoro público.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

- c) Resolución Ejecutiva Regional N° 0205-2019-GRA/GR, de fecha 03 de abril de 2019, mediante el cual el Gobernador Regional de Ancash resolvió declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 Procedimiento Electrónico – Adquisición de bienes para ayuda humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, asimismo, retrotraer el Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 hasta la etapa de la convocatoria.

En el presente caso, el procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento Electrónico para la Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, se realizó la convocatoria dentro del último trimestre del año fiscal 2018, y la suscripción del contrato se iba a realizar el año 2019; por lo que, el servidor William Marino Huerta Castillo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto debía otorgar la certificación de crédito presupuestario; así como, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.



Sin embargo, sólo otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0004318, con fecha de aprobación: 15 de noviembre de 2018, por el importe de 299, 200.00 soles, pero no realizó una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria para el ejercicio del año 2019, conforme se advierte del Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, rubro 8: Datos de la certificación de crédito presupuestario (CPP) y/o previsión presupuestal (se puede observar que el campo: “*número de documento de previsión presupuestal*” está sin datos).

Las conductas de los servidores Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo ameritaron que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0205-2019-GRA/GR, de fecha 03 de abril de 2019, el Gobernador Regional de Ancash resolviera declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 Procedimiento Electrónico – Adquisición de bienes para ayuda humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, asimismo, retrotraer el Procedimiento de Selección A.S. N° 103-2018-GRA-1 hasta la etapa de la convocatoria; así pues, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado: “(...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de







GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

*la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. (...)*. Énfasis agregado.

En concordancia con el artículo 9° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)". Énfasis agregado.

Por lo que, el servidor Armando Emerson Vilchez Rivera en calidad de Gerente Regional de Administración sería responsable por la aprobación del expediente de contratación sin tener en cuenta la previsión presupuestal y el servidor William Marino Huerta Castillo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto sería responsable por no emitir una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial para la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento Electrónico para la Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio del año fiscal 2019; ocasionando con ambas actuaciones la nulidad del procedimiento de selección.

Ahora, en mérito al principio de causalidad (principio de la potestad sancionadora administrativa) establecida por el artículo 248°, numeral 8 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; en el presente caso la negligencia constituye una falta por omisión de parte de los servidores civiles Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo, y conforme a los principios de la potestad administrativa sancionadora, legalidad y tipicidad, la falta por omisión está establecida en el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "(...) 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo (...)"; el cual constituye norma reglamentaria que complementa el artículo 85°, literal d) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057.







## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

Es decir, el servidor Armando Emerson Vilchez Rivera se encontraba en la función y obligación de verificar que, para la aprobación del expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento Electrónico para la Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, el Sub Gerente de Presupuesto haya realizado la previsión presupuestal correspondiente; a su vez, el servidor William Marino Huerta Castillo se encontraba en la función de otorgar la referida previsión.

La diligencia debida por los trabajadores está íntimamente relacionada con su disposición personal en la prestación de sus servicios, con la probidad en la ejecución de los mismos, lo que a su vez está muy vinculado con la buena fe, en tanto afectan a la confianza que el empleador puede tener en el servidor.

La negligencia básicamente se refiere a la falta de diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional. En el presente caso se reprocha en especial el actuar de **CPC Armando Emerson Vilchez Rivera** como Gerente Regional de Administración y del **Econ. William William Huerta Castillo** como Sub Gerente de Presupuesto, quienes por la naturaleza de su profesión, cargo y funciones, debieron demostrar mayor diligencia en su actuar y conocimiento de las normas relacionadas a la administración pública y en especial a las normas que tengan que ver con contrataciones públicas que implican el destino de presupuesto público.

En conclusión los servidores Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo en el desempeño de sus funciones en el proceso de contratación para la Adjudicación Simplificada N° 103-2018-GRA-1 – Procedimiento electrónico Adquisición de Bienes para Ayuda Humanitaria para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Ancash de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, no han observado lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

#### POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

Teniendo en consideración la configuración de la falta de carácter disciplinario en lo establecido por el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, para determinar la sanción imponible, debemos hacer un ejercicio de razonabilidad y proporcionalidad,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° **0337** -2019-GRA-GGR

conforme al artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, y al principio del mismo nombre, recogido en el numeral 3 del artículo 248° del texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido, para la imposición de la sanción, se deben evaluar las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Al respecto, se debe tener en cuenta que el interés público, principal bien tutelado por el Estado, se ejercita a través de sus funcionarios y/o servidores, quienes podrán cumplir con sus funciones sólo si cumplen con observar y aplicar el ordenamiento jurídico; por lo que, la inobservancia de los mismos, supondrá una afectación a la tutela del interés público por parte del Estado. En ese sentido, resulta evidente que los servidores Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo no observaron los dispositivos legales que rigen las contrataciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso, no se evidencia intención de ocultar la comisión de la falta, ni de impedir su descubrimiento.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:

En el presente caso, se debe considerar la jerarquía de los servidores Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo, quienes al momento de la comisión de la falta se desempeñaron como Gerente Regional de Administración y Sub Gerente de Presupuesto, respectivamente.

- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:

<sup>4</sup> (Texto según el artículo 230 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)







GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

Se tiene en consideración la conducta omisiva de ambos servidores que en inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, pues el señor William Marino Huerta Castillo no realizó la previsión de presupuesto y el señor Armando Emerson Vilchez Rivera aprobó el expediente de contratación sin advertir la referida falta de previsión.

- e) La concurrencia de varias faltas:

De acuerdo a lo analizado en el presente caso, no se trata de un concurso ideal de infracciones que suponga la aplicación del inciso 6 del artículo 248 del texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:

La falta imputada fue cometida por los servidores Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo.

- g) La reincidencia en la comisión de la falta:

De la documentación revisada, no se aprecia reincidencia en la comisión de la falta.

- h) La continuidad en la comisión de la falta:

La continuación de infracciones se encuentra recogida en el numeral 7 del artículo 248 del texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme al mismo, en el presente caso no estamos frente a una infracción continuada.

- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:

De la documentación revisada no se denota un beneficio obtenido a favor de los servidores civiles.

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Ibidem.



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337-2019-GRA-GGR

En base a lo evaluado, y teniendo en cuenta el grado, profesión y especialización de los servidores Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo, esta Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, considera que corresponde imponer la siguiente sanción:

- Por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; esta Secretaría Técnica considera que corresponde imponer la **sanción de suspensión por noventa (90) días sin goce de remuneraciones.**



#### PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

De conformidad a lo establecido por el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los investigados pueden ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean conveniente, quienes lo harán al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el órgano instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

#### AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Corresponde al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, por ser la autoridad instructora del presente procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
05 MAYO 2020  
MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO  
FEDATARIO





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0337 -2019-GRA-GGR

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Por tanto, esta Gerencia General Regional en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas antes glosadas;

RESUELVE:

**Artículo Primero.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores civiles **Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo**, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones", falta complementada por el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "(...) 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo (...)".

**Artículo Segundo.- CONCEDER** a los servidores civiles **Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo**, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**,





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N°0337 -2019-GRA-GGR**

computados desde el día siguiente de notificado la presente resolución, a fin de que presenten sus descargos y anexe las pruebas que crean convenientes para el ejercicio de su defensa; asimismo, se hace de conocimiento que el presente acto es inimpugnable.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución, el Informe de Precalificación N° 182-2019-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD y copia de los antecedentes a los servidores civiles **Armando Emerson Vilchez Rivera y William Marino Huerta Castillo.**

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
05 MAYO 2020  
  
MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO  
FEDATARIO